



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.D.20.0870 DE 2012

(Noviembre 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

LA ALCALDESA (E) DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 670 de 2001, el Decreto 4481 de 2006, en concordancia con el Decreto 1355 de 1970 -Código Nacional de Policía.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2º, señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador como primera autoridad de policía.

Que la Constitución Política en su artículo 2º determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44º del ordenamiento Superior establece la prevalencia en los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Convención sobre derechos humano, Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

Que la Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades administrativas encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes, cual es la solución que mejor satisface dicho interés; lo cual implica también que dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección.

Que mediante la Ley 670 de 2001, se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos. ④



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.D.20.0870 DE 2012

(Noviembre 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Que la Ley 9ª de 1979 estableció que *"En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente"*.

Que es deber del ejecutivo municipal, de conformidad con la Ley 670 de 2001, y como primera autoridad de policía del Municipio dictar normas, reglamentos secundarios o complementarios de policía, para ser efectiva las normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos e imponer las sanciones del caso cuando haya lugar a ellas.

Que la Ley en comento, dispone taxativamente en su artículo 7º, las prohibiciones de la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez; y en su Artículo 8º., consagra:..."
ARTÍCULO 8o. Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco".

Que el Código Nacional de Policía, en su artículo 2º., señala ..." *A la policía compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad pública..."*.

Que el artículo 4 del Decreto 4481 de 2006, establece:

"Artículo 4º. Autorización y requisitos. La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 (Sic) de 2001.

Los alcaldes municipales y distritales expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente:

- a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales;*
- b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;*
- c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.020.0870 DE 2012

(Noviembre 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

d) *La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas*

e) *La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte;*

f) *Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital".*

Que el Parágrafo del Artículo 8º, Ibidem, prescribe... "No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos..."; y en su artículo 9º, prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o juegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Que los componentes químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto los procesos de fabricación, transporte, distribución y uso de juegos pirotécnicos, constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

Que es de público conocimiento que el uso de pólvora suele concentrarse en los meses de diciembre y enero de cada año, temporada en la que normalmente los menores de edad, pese a las intensas campañas preventivas del ente municipal, son víctimas del manejo irresponsable de la pólvora y en general de artículos pirotécnicos, el que suele afectar además, según los reportes estadísticos, a personas en edad productiva ocasionándoles secuelas y eventualmente la muerte.

Que el Artículo 226 de la Ordenanza Departamental No. 343 de 2012, señala.. "ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTISEIS.- PROHIBICIONES.- *Prohíbese la fabricación, expendio, uso o empleo de toda clase de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias no permitidas por el Ministerio de Salud, que produzcan detonación y explosión tales como petardos, petacas, martillos, totes, papeletas, tronantes y similares.*

Que por razones de orden público, seguridad y salubridad descritas en esta parte considerativa, se requiere reglamentar el uso y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDASE en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, la expedición de permisos para la distribución, venta y uso de artículos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.0.200870 DE

2012

(Noviembre 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

pirotécnicos o juegos artificiales, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el próximo 07 de enero de 2013.

PARAGRAFO 1º. Para efectos del presente Decreto, téngase como sinónimas las siguientes expresiones: pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

PARAGRAFO 2º: No se expedirán permisos para el uso temporal del espacio público con ventas ambulantes, estacionarias o informales de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la realización de demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 4481 de 2006, cuyo manejo deberá realizarse por técnicos o expertos en la materia, previa acreditación de su reconocida trayectoria y de vinculación a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

PARAGRAFO 1º: El permiso para la realización de los espectáculos públicos establecidos en el presente artículo, se otorgara a través de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, presentando el correspondiente concepto técnico del Departamento de Bomberos Voluntarios Cali, sobre los sitios autorizados y las condiciones requeridas, previa solicitud que el interesado deberá presentar con cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes del evento tomando en cuenta las especificaciones del Decreto 4481 de 2006 y demás normas legales concordantes que regulan la materia.

PARAGRAFO 2º: El organizador del espectáculo o demostración pirotécnica, deberá acompañar a la solicitud del permiso, póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros que ampare los riesgos por: predios, laborales y operacionales, gastos médicos, responsabilidad civil patronal y responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, con vigencia con tres (3) días de antelación al espectáculo y hasta por tres(3) meses más, cuya cuantía no podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será exigida en los casos y/ o eventos que así lo determinen las normas legales que regulan la materia

ARTICULO TERCERO: A quien vulnere o viole lo dispuesto en este Decreto, se le impondrá una sanción pecuniaria que oscilara entre dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta la categoría que pertenezcan los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se le decomisara el material, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 670 de 2001, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. @



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 11.020.0870 DE 2012

(Noviembre 28)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO CUARTO: Las sanciones a que hubiere lugar, serán impuestas por las inspecciones de policía adscritas a la Subsecretaría de Policía y Justicia de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, aplicado para tal efecto el procedimiento previsto en el Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca, contenido en la Ordenanza Numero 0343 de enero 05 de 2012.

PARAGRAFO: Las multas que se impongan por violación al presente decreto, serán canceladas en la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: Queda prohibida toda venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en la ciudad de Santiago de Cali.

PARAGRAFO: Si se encontrare un menor manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinara las medidas de protección a adoptar.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, modificando las disposiciones pertinentes que le sean contrarias durante el tiempo de su vigencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de de dos mil Diez (2012) Noviembre

Ximena Hoyos LAGO Alcaldesa (e) Municipio de Santiago de Cali

Preparo y Proyecto: Ramiro Ramos T. Secretaria de Gobierno
Reviso: Eduardo Bohórquez- Secretaria de Gobierno
Reviso: Dirección Jurídica Alcaldía
Aprobó: Javier Mauricio Pacho Arenales. Jefe Oficina Jurídica.

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICO EN EL BOLETIN OFICIAL No. 201 DE 29 NOV. DE 2012



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0871 DE 2012

Noviembre 29

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION”

LA ALCALDESA (E) DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política; artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9º y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 211 ibidem, dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar, así como fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *“una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley”*.

Que con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, se hace necesaria la delegación para la celebración de los convenios interadministrativos, convenios de asociación y contratos de interés públicos hasta una cuantía de 500 millones de pesos en la Secretaria de Cultura y Turismo @.